

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL/445 /2009.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Contratos

Del : **Lic. Welnel Felix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre donación de terreno a nombre de la Congregación
Hermanas Hijas de La Altagracia, debidamente representada por
Su Superior **General Rosa Lenis Gutiérrez Valero**

Ref. : Expediente No.06778-2009-SLO-SE. Ofic.9034-11 d/f 29/09/09

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la donación de inmueble, suscrito en fecha 05 del mes de marzo del año 2009, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Titular de la Administración General de Bienes Nacionales y la **Congregación Hermanas Hijas de La Altagracia**, representado por su Superior General **Rosa Lenis Gutiérrez Valero**.

Luego de analizado dicho contrato de donación, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: El Estado Dominicano entrega en calidad de donación a las Congregación de Hermanas Hijas de la Altagracia Asociación de Religiosas sin fines de Lucro representada por su Superiora General Rosa Lenis Gutiérrez Valero el siguiente inmueble: Una porción de terrero con una extensión superficial de 8,904.00Mts², dentro del ámbito de la Parcela No. 25, del Distrito Catastral No. 16 del Distrito Nacional.

SEGUNDO: Dicho inmueble esta valorado en la suma de Once Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Dominicanos Con 00/100(RD\$11, 575,200.00), según reporte de avalúo de fecha 16 de enero del año 2009, emitido por esta Administración General de Bienes Nacionales.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convecino 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2-su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forma la materia del compromiso; 4-Una causa licita en la obligación”.

Hemos comprobado el poder especial otorgado al Administrador General de Bienes Nacionales, por el Poder Ejecutivo marcado con el numero 168-8 de fecha 17 de octubre del año 2008, hemos verificado además la fotocopia de la Certificación de la Registradora de Titulos en la cual se establece que el Estado Dominicano en su condición de de donante es el legitimo propietario del bien donado, asi como la fotocopia de la cedula de la representante superiora Rosa Lenis Gutiérrez Valerio, analizados todos los documentos que componen en el presente expediente entendemos que procede la donación.

Por lo que **RECOMENDAMOS A LA COMISION** a la comisión encargada del estudio del presente rendir un informe favorable de la misma.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.